



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de mayo de 2021

N° 29284-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 19
(De miércoles 22 de julio de 2015)

RESOLVER LA CONCESIÓN DEL PROYECTO MINERO MOLEJÓN, OTORGADA A LA EMPRESA PETAQUILLA GOLD, S.A.

602

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**Resolución N° 19**

de 22 de julio de 2015

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°9 de 26 de febrero de 1997, se aprobó el Contrato de concesión minera celebrado entre el Estado y la Sociedad MINERA PETAQUILLA, S.A.;

Que mediante Resolución N°2005-175 de 13 de septiembre de 2005, modificada y/o corregida por las Resoluciones No. 2005-78 de 23 de septiembre de 2005, No. 163 de 9 de noviembre de 2005, No. 37 de 19 de mayo de 2014, No. 38 de 19 de mayo de 2014 y la No. 39 de 22 de mayo de 2014 se autorizó cesión realizada por MINERA PETAQUILLA, S.A a favor de la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A., de una porción del Área del Proyecto para desarrollar el depósito de oro identificado como "Molejón", naciendo en consecuencia una concesión independiente, comúnmente denominado "Proyecto Minero Molejón", asumiendo PETAQUILLA GOLD, S.A. los derechos y obligaciones contractuales derivados del Contrato Ley 9 de 26 de febrero de 1997 y demás leyes vigentes de la República de Panamá, en una zona de 644.9 hectáreas, ubicadas en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón;

Que la cláusula vigésima primera del citado Contrato Ley establece que el "presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se registrará por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones le sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato o no sean de aplicación general";

Que la cláusula vigésima segunda del citado Contrato Ley define qué se entenderá por "incumplimiento sustancial" y señala que mientras subsista esta situación, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar aviso escrito a la parte responsable de su decisión de resolver el Contrato, "en cuyo caso el presente Contrato quedará resuelto ciento ochenta (180) días calendarios después de recibido dicho aviso, a no ser que el incumplimiento o mora haya sido subsanado antes del vencimiento de dicho plazo";

Que con fundamento en la cláusula vigésima segunda supra citada, el Ministerio de Comercio e Industrias dio aviso escrito al Representante Legal de la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A., mediante nota DM-N°071-2015 de 20 de enero 2015, de su decisión de resolver la Concesión del Proyecto Minero Molejón, considerando las diversas



A



603

situaciones de incumplimiento y mora identificadas, las cuales individualmente, reducen sustancialmente el valor y los intereses del Estado panameño en la referida Concesión del Proyecto Minero Molejón, reconociéndole a la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación del aviso, para resolver la concesión del Proyecto Minero Molejón, otorgada conforme al Contrato Ley 9 de 26 de febrero de 1997;

Que los incumplimientos sustanciales identificados por el Ministerio de Comercio e Industrias, en la referida comunicación DM-N°071-2015 de 20 de enero 2015, consisten en:

- A) Omisión en el pago de los cánones superficiales para los períodos correspondientes: 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.
- B) Omisión en el pago de las regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2013, y el primer trimestre del año 2014, sin perjuicio de que este Ministerio no cuenta con información que acredite la obligación de pago de regalías para el segundo y tercer trimestres del año 2014.
- C) Omisión en la presentación de la renovación de la fianza ambiental y la fianza de cumplimiento.
- D) Abandono o inactividad de las operaciones mineras sin cumplir con las obligaciones del referido Contrato Ley 9.
- E) Falta de mantenimiento a las obras de minería, infraestructura y de servicios del proyecto Minero Molejón, que incluyen, más no se limitan a, el deterioro de la planta de procesamiento minero (alta corrosión de infraestructura industrial, entre otros), inapropiado manejo, almacenamiento y disposición de químicos de la actividad minera, deficiente construcción y falta de control de la estabilidad física de las tinajas de relave, ineficiente disposición final de desechos, entre otros, que generan riesgos en materia de seguridad ocupacional, sanidad, construcción y medio ambiente.
- F) Falta de atención y adopción de medidas en protección del medio ambiente del área de concesión del proyecto minero molejón, que implica riesgos de contaminación de aguas, aire y suelos, efectos negativos sobre la fauna y flora, los ecosistemas circundantes o sobre la salud y seguridad de las personas o comunidades aledañas.
- G) Omisión en el pago de las contribuciones y cuotas patronales de la Caja de Seguro Social, así como de las prestaciones laborales, basados en la planilla de empleados de la empresa Petaquilla Gold, S.A.

Que dicho aviso fue debidamente notificado al Representante Legal de PETAQUILLA GOLD, S.A. el 20 de enero de 2015, por lo que los ciento ochenta (180) días calendario vencieron el 20 de julio del 2015;

Que previo al vencimiento del plazo antes señalado, la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. presentó al Ministerio de Comercio e Industrias Nota No. 0024PTQ el día 17 de julio

#

604

de 2015, por la cual señaló que se le hacía necesaria la extensión del plazo otorgado, alegando que la misma se encontraba resolviendo cada uno de los incumplimientos sustanciales notificados por el Ministerio de Comercio e Industrias en la referida nota DM-N°071-2015 de 20 de enero 2015;

Que luego del análisis realizado, el Ministerio de Comercio e Industrias no logró evidenciar que la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. hubiere subsanado satisfactoriamente los incumplimientos sustanciales notificados, ni evidenció que las condiciones reconocidas en la Ley 9 de 1997 para extender el referido plazo se hubieran acreditado o verificado;

Que luego del lapso de tiempo reconocido por el Ministerio de Comercio e Industrias a la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. para subsanar los incumplimientos sustanciales notificados, y luego de las verificaciones correspondientes sobre el estado de cumplimiento de las mismas, se ha podido constatar que la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. mantiene a la fecha los siguientes incumplimientos sustanciales, los cuales, de forma individual, reducen sustancialmente el valor y los intereses del Estado panameño en la concesión del Proyecto Minero Molejón:

- A) Omisión en el pago de los cánones superficiales para los períodos correspondientes: 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015.
- B) Omisión en el pago de las regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2013, y el primer trimestre del año 2014.
- C) Omisión en la presentación de la renovación de la fianza ambiental y la fianza de cumplimiento.
- D) Abandono o inactividad de las operaciones mineras sin cumplir con las obligaciones del referido Contrato Ley 9.
- E) Falta de mantenimiento a las obras de minería, infraestructura y de servicios del proyecto Minero Molejón, que incluyen, más no se limitan a, el deterioro de la planta de procesamiento minero (alta corrosión de infraestructura industrial, entre otros), inapropiado manejo, almacenamiento y disposición de químicos de la actividad minera, deficiente construcción y falta de control de la estabilidad física de las tinajas de relave, ineficiente disposición final de desechos, entre otros, que generan riesgos en materia de seguridad ocupacional, sanidad, construcción y medio ambiente.
- F) Falta de atención y adopción de medidas en protección del medio ambiente del área de concesión del proyecto minero molejón, que implica riesgos de contaminación de aguas, aire y suelos, efectos negativos sobre la fauna y flora, los ecosistemas circundantes o sobre la salud y seguridad de las personas o comunidades aledañas.
- G) Omisión en el pago de las contribuciones y cuotas patronales de la Caja de Seguro Social, así como de las prestaciones laborales, basados en la planilla de empleados de la empresa Petaquilla Gold, S.A.

4



605

Que los citados incumplimientos sustanciales por parte de la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. reducen sustancialmente, de forma individual, el valor y los intereses del Estado panameño en la concesión del Proyecto Minero Molejón, por cuanto: se han dejado de percibir importantes ingresos para el tesoro nacional y municipal, limitando el derecho del Estado de retribuirse y beneficiarse en debida forma de los recursos naturales otorgados en concesión, y sin poder contar con las garantías que le permitan atender o mitigar dichos incumplimientos; los riesgos generados en materia de seguridad ocupacional, sanidad, construcción y medio ambiente generados por los incumplimientos a las obligaciones contractuales de PETAQUILLA GOLD, S.A., en adición a los riesgos de contaminación de aguas, aire y suelos, efectos negativos sobre la fauna y flora, los ecosistemas circundantes o sobre la salud y seguridad de las personas o comunidades aledañas al Proyecto Minero Molejón; y se ha suscitado una seria problemática social generada a la mano de obra nacional que laboraba para el Proyecto Minero Molejón en detrimento de la mano de obra nacional, ante la omisión de contribuciones y cuotas patronales de la Caja de Seguro Social y las prestaciones laborales correspondientes;

RESUELVE:

Artículo 1: RESOLVER la Concesión del Proyecto Minero Molejón, otorgada a la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. para desarrollar el depósito de oro identificado como "Molejón", concesión que nace de la cesión de una porción del Área del Proyecto del Contrato Ley 9 de 26 de febrero de 1997, en virtud de la Resolución N° 2005-175 de 13 de septiembre de 2005, modificada y/o corregida por las Resoluciones No. 2005-78 de 23 de septiembre de 2005, No. 163 de 9 de noviembre de 2005, No. 37 de 19 de mayo de 2014, No. 38 de 19 de mayo de 2014 y la No. 39 de 22 de mayo de 2014, en una zona de 644.9 hectáreas, ubicada en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón, por el incumplimiento sustancial de sus obligaciones para con el Estado.

Artículo 2: ORDENAR el traspaso al Estado, a título gratuito, de todos los muelles, rellenos, obras o instalaciones marítimas o terrestres construidas por PETAQUILLA GOLD, S.A. sobre tierras u otros bienes, conforme la cláusula quinta del Contrato Ley 9 de 1997.

Artículo 3: CONVERTIR en Áreas de Reserva las 644.9 hectáreas devueltas a la Nación, relacionadas a la Concesión del Proyecto Minero Molejón, conforme al artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

Artículo 4: REMITIR copia de esta Resolución, tan pronto se encuentre ejecutoriada, al Registro Público, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.



606

Artículo 5: INFORMAR a la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A. que la resolución administrativa de la Concesión del Proyecto Minero Molejón no afecta los derechos del Estado de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir compensación monetaria por los daños y perjuicios causados por los incumplimientos y la mora de la empresa PETAQUILLA GOLD, S.A., conforme a las disposiciones del Contrato Ley 9 de 1997 y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 6: ORDENAR su anotación en el Registro Minero.

Artículo 7: La presente Resolución rige a partir de su notificación y admite Recurso de Reconsideración en el efecto suspensivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato Ley 9 de 26 de febrero de 1997, Código de Recursos Minerales, Ley 38 de 2000 y demás disposiciones constitucionales y legales concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Néstor González

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de mayo de 2021

Secretario(a) General



II